

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número SIND/0981/2021 y anexos de Yazmín Martínez Irigoyen, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.	13979

Documentales recibidas el siete de septiembre del año en curso, mediante buzón judicial automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, contra el Poder Ejecutivo, el Secretario de Finanzas y Planeación, así como en contra del Director y el Titular del Órgano Interno de Control, ambos de la Comisión del Agua, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos que allegaron y culminaron en **DEDUCCIONES de las participaciones federales hechas al Municipio** por **LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ** en adelante (**SEFIPLAN**), **FUE NOTIFICADO AL AYUNTAMIENTO EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en que personal de Tesorería de este municipio, le fue enterado del oficio **SSE/0990/2021**, en el cual aparecen deducciones, por lo que el término de **30 días hábiles para tramitar esta controversia empezó a contar el día 15 quince de julio de 2021, venciendo el nueve de septiembre del mismo año**, respecto a las operaciones de **SEFIPLAN** en la entrega de participaciones federales y deducciones indebidas en el cual aparecen deducciones hasta por la suma de **\$11'153,669.39 (once millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.)**, del monto de las participaciones federales del mes de junio de 2021, **POR ADEUDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOLALCOS EN ADELANTE (CMAS) OFICINA OPERADORA, DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON RFC CMA920101DH8, CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en adelante (IMSS), Y LA ENTIDAD OPERADORA ESTATAL, DEPENDIENTE DE COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, en adelante (CAEV) CON RFC DISTINTO AL DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, SIENDO ESTE EL MCV980915TE1, quien es un organismo que actualmente opera temporalmente por un órgano de gobierno municipal, solamente***

para que se siga prestando el servicio del Agua Potable y Alcantarillado de Coatzacoalcos; CMAS administra sus propios recursos siendo que han descontado al Municipio de Coatzacoalcos, unilateralmente, adeudos de CMAS AL IMSS incumpliendo SEFIPLAN con la entrega de las participaciones que debe hacer al Municipio violando la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 6 y 9.

Con fundamento en los artículos 103 fracción I, 105, 107 y 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 10-I y III, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 (sic), 27, 29, 35, 36, 37, 40 (sic), 41, 42, 44 (sic), 64, 71, 72 y 73 de la Ley Reglamentaria del artículo (sic) 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por medio del presente promuevo DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE ACTOS DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL MISMO, (sic)

1. ACTOS U OMISIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, LIC. JOSE LUIS LIMA FRANCO.-

Quien ha notificado a la Tesorería del Ayuntamiento que represento, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, que ha deducido del monto de las participaciones federales del mes de junio de 2021, que le corresponden al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, la cantidad de \$11'153,699.39 ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N. POR ADEUDO DE CMAS CON EL IMSS, ENTIDAD OPERADORA ESTATAL, DEPENDIENTE DE CAEV CON RFC DISTINTO AL DEL MUNICIPIO (CMA920101DH8), quien es un organismo que actualmente opera temporalmente por un órgano de gobierno municipal, para que se siga prestando el servicio del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coatzacoalcos, CMAS, administra sus propios recursos, siendo que se han descontado al Municipio de manera unilateral de sus participaciones federales, adeudos del seguro social de CMAS incumpliendo la Secretaria (sic) de SEFIPLAN con la entrega de las participaciones que debe hacer al Municipio de Coatzacoalcos, violando la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 6 y 9, mismos que textualmente disponen:

(...).

La deducción de las participaciones federales del mes de junio de 2021, que le correspondían al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por la cantidad total de \$11'153,699.39 (ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.), deducción que se notificó mediante oficio SSE/0990/2021, signado por la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) -órgano demandado-.

Cabe precisar que, dicha deducción se impone por el supuesto de excepción, para vincular al Municipio, con un convenio celebrado el 30 de junio de 1998, entre la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatzacoalcos, perteneciente al Gobierno del Estado de Veracruz -obligado solidario-, y representado por el Gobernador Constitucional del Estado; con el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, para efecto de regularizar la afiliación al Seguro Social de los Trabajadores al Servicio (sic) la comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatzacoalcos del Gobierno del Estado de Veracruz.

Resulta importante señalar que el motivo de la vinculación con el convenio de mérito, para restar la cantidad de \$11'153,699.39 (ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.), de las participaciones federales, deriva de la interpretación que hace el órgano demandado, al ACUERDO de transferencia ordenado mediante instrucción ejecutiva del Gobernador del Estado de Veracruz, de fecha

veintisiete de marzo de dos mil veinte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, que esencialmente instruye para que el Director de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y el Ayuntamiento en representación del Municipio de Coatzacoalcos, **implementaran el plan o programa de trabajo**, para efecto de la ejecución material y legal de la transferencia de la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al Municipio.

Independientemente de ello, el Secretario de **SEFIPLAN** no puede afectar ni retener las participaciones que corresponden al Municipio, por lo que se ha violado flagrantemente la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 6 y 9 y los artículos **115, fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se está afectando la Hacienda Pública municipal **14 y 16** constitucionales, privando de sus derechos al Municipio de Coatzacoalcos, sin juicio previo y sin razón alguna, máxime que para el pago que dedujo existe un convenio de pago celebrado entre el IMSS y CMAS y el Gobierno del Estado como obligado solidario a ese pago, **EL CUAL EL MUNICIPIO NO FIRMÓ, NO FUE INSCRITO DICHO CONVENIO EN EL REGISTRO PUBLICO (sic) DE LA PROPIEDAD, NO LO APROBÓ LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SI FUE MOTIVO DEL DESCUENTO, FUE COMPLETAMENTE ILEGAL E INJUSTIFICADO**, ya que CMAS es un organismo **QUE NO ES MUNICIPAL**, es Estatal, creado como oficina operadora de CAEV para controlar el servicio y los derechos y obligaciones que conllevó la transferencia, incluyendo el personal, siguen estando a nombre de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, el cual es un organismo **descentralizado estatal**, con clave de **RFC CMA920101DH8**, dependiente del organismo operador de la Comisión del Agua del estado (sic) de Veracruz, nacida y creada al amparo de la ley 72 de Agua y Saneamientos para el Estado de Veracruz, creado el 15 de diciembre de 1990 en cumplimiento al artículo 25 de la **Ley número 72 publicada el 5 de junio de 1990** que en su artículos **4 y 12** establecen:

(...).

Actualmente, **los intereses de CAEV Y SEFIPLAN SON LOS MISMOS**, ya que SEFIPLAN PASO A SER JERÁRQUICAMENTE EL SUPERIOR DE CAEV. Conforme lo establece la normativa, el contenido del acta de entrega/recepción de fecha 06 de abril de 2020 y sus anexos, refiere que sería verificada **dentro de los 30 días hábiles** contados a partir de la fecha de transferencia, por lo que **se podrá requerir a los funcionarios para hacer aclaraciones y proporcionar la información adicional que se requiera, ya que la entrega no exime de las responsabilidades en que se hubieran incurrido con motivo del desempeño de su cargo y que pudieran llegarse a determinar con posterioridad, por lo que se está realizando la revisión de la situación financiera, operativa, de bienes, de asuntos legales, de lo que nos fue entregado.**

2.- ACTOS U OMISIONES DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ING. CUITLAHUAC GARCÍA JIMÉNEZ.-

A quien se le atribuye como superior jerárquico del **SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, el descuento indebido y la no entrega de participaciones del mes de junio de 2021 hasta por la suma de **\$11'153,699.39 ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.**, la privación de los derechos de formular observaciones del acta de entrega recepción de fecha 6 de abril de 2020, la cual según sus subalternos concluye el acto de transferencia **sin respetar el procedimiento de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado** y todo el procedimiento para la asunción que fija la Ley de Transferencia del servicios en sus artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, ya que **nunca se presentó un programa de transferencia ni se respetaron**

términos ni suspensiones por pandemia y hasta la fecha se ignoran los bienes inmuebles, parque vehicular los derechos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento derivados de las resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia, pues nunca se reportaron en un programa, ni se dio el plazo de 180 días para ello ni un programa de transferencia para ejecutar no se designaron las autoridades responsables para la transferencia, **solo traspasaron adeudos y pasivos millonarios al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz**, y es imposible que se haga cargo de ellos, sin investigar a los servidores públicos autores de tales adeudos, pese a ser del conocimiento de la Contraloría de CAEV, cuando lo que **se solicitó fue solo el servicio** del Agua; que legítima y constitucionalmente corresponde prestar el servicio a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, fracción XI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXV inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2 y 4 de la Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios**; por lo que, por acuerdo en sesión de cabildo, celebrada el mes de diciembre de 2019, se le solicitó al Gobernador la transferencia del servicio de agua potable y alcantarillado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

La falta de respuesta y atención del Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, al oficio **PRES-0279/2021** a quien se solicitó su intervención acerca del problema de **pasivos registrados por CAEV y observaciones** que con motivo del acta (sic) entrega recepción del 06 de abril de 2020 sin un programa de transferencia del servicio del agua potable alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de Coatzacoalcos, Veracruz, que se pretenden transferir a dicho municipio, sin que se haya dado una respuesta de su parte.

3.- ACTOS U OMISIONES DEL ARQ. NELSON JÁCOME LÓPEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV).

Quien se ha negado a admitir observaciones sobre la irregular acta de entrega-recepción que dicen concluyo con el acta del 6 de abril de 2021 (sic), argumentando en su oficio CG/OIC-CAEV/0027/2021 de que **son extemporáneas** y que concluyó el proceso **el cual duró 8 días**, lo cual es inadmisibles, negándose a abrir expediente sobre los responsables de los adeudos de CAEV y la (sic) irregularidades de la supuesta transferencia, la cual **NO HA CONCLUIDO** porque **HA SIDO OMISO CAEV EN UN PROGRAMA DE TRANSFERENCIA** pues a la fecha no han entregado una lista de derechos y bienes, sabiéndolo el Contralor; avala a CAEV quitándose todos los adeudos provocados por la administración estatal con el argumento de que la prevención del corona virus (sic) **COVID-19** no operaba para las observaciones porque dice que el servicio del agua es una actividad esencial, sin tomar en cuenta que el servicio no se ha interrumpido; los análisis de la documentación de la transferencia, se solicitó tres veces por motivo de pandemia, **LA CUAL A LA FECHA SUBSISTE CLASIFICÁNDOSE ACTUALMENTE NUESTRO MUNICIPIO EN SEMÁFORO ROJO, Y A (sic) ESTADO ENTRE NARANJA Y AMARILLO** ocasionalmente, motivo por el cual se le solicitó la intervención al Gobernador, quienes sus subalternos informan que es un asunto concluido y el Municipio de Coatzacoalcos tiene que cargar con todos los adeudos y pasivos del Estado y SEFIPLAN deduce participaciones federales al Municipio; poniendo en peligro la estabilidad y la prestación de otros servicios en Coatzacoalcos.

4.- ACTOS U OMISIONES DEL ARQ. FÉLIX JORGE LADRÓN DE GUEVARA BENÍTEZ DIRECTOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV).

De quien se reclama **LA IRREGULAR ACTA (sic) ENTREGA DEL 6 DE ABRIL DE 2020, SIN PRESENTAR UN PROGRAMA DE TRANSFERENCIA**, la cual fue ordenada por el gobierno del estado del servicio de agua Potable, Drenaje y

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, oficina administradora quien unilateralmente dispusieron una acta entrega que no se ajusta a la Ley de Transferencia No. 24 de Funciones y Servicios Públicos del Estado de los Municipios, quien en pleno estado de contingencia vino a Coatzacoalcos constituyéndose el 6 de abril de 2020, a las instalaciones de CMAS con varios servidores públicos entre ellos el Contralor de CAEV, asesores jurídicos de CAEV a fin de presionar al Municipio de Coatzacoalcos manifestando que era orden del Gobernador de Veracruz que se recibiera el servicio de agua potable **aceptando todos los adeudos sin las prevenciones de ley, con las siguientes irregularidades:**

---No se describió de manera particular, los adeudos que tenía la CMAS, siendo que solamente se refería que el Municipio de Coatzacoalcos sería beneficiado con dicha transferencia, insistiendo que no se entregaba una empresa con número rojos.

---No se presentó ningún programa de transferencia que obliga el artículo 7 de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios

Según lo acordado en la Sesión de Cabildo Novena extraordinaria de 2020, se facultó al Presidente Municipal para rechazar cualquier programa de Transferencia que se someta a su consideración lo que no esté apegado a derecho y resolver y dicte las medidas conducentes en cuenta a derechos y obligaciones a adquirir y que no convengan el Municipio. No se le autorizó para recibir el servicio en Contra de la ley.

---La solicitud autorizada por el Gobernador, fue para la transferencia de la función y el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, **NO** sobre la entrega del Organismo Operador CMAS, que pertenece y depende del Estado, quien lo administra y el acuerdo publicado especifica que la función y transferencia es el servicio y se debe hacer con estricto apego a la Ley para la Transferencia de Funciones de Servicios Públicos, según el punto **SEGUNDO** del acuerdo publicado. -El (sic) plazo para transferencia según artículo 5 de la Ley para la Transferencia de Función y Servicios Públicos del Estado y Municipios, es de **ciento ochenta días naturales máximo**, dado el trámite que se previene, el cual no respetó CAEV, vino a hacer el acta (sic) entrega **6 días hábiles después** de la publicación, lo que da una idea, el acta entrega vino a hacer (sic), sin programa, sin respeto a los tiempos ni mucho menos a la pandemia que esta decretada; haciendo caso omiso por el contagio.

El Ayuntamiento de Coatzacoalcos recibió en este acto (sic) los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales objeto de la presente transferencia, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE OBSERVACIONES**, sin embargo, el Municipio no asumirá los pasivos de la **CMAS** de ejercicios fiscales anteriores.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo **115, fracciones III, inciso a) y IV, de la Constitución Política de los estados (sic) Unidos Mexicanos**, pues de reconocer adeudos que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos no contrajo, asumiría pasivos que son ajenos a la función municipal que se transfiere y que, por el contrario, afectarían la hacienda pública municipal y pondrían en riesgo otros servicios públicos municipales en perjuicio de la población, lo cual en todo caso se hará saber al Congreso del Estado según artículo 6 de la Ley 24.

El Decreto publicado el **27 de marzo** de 2020, que contiene el Acuerdo mediante el cual el Gobernador del Estado instruyó la transferencia de la función y del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz conforme la normatividad aplicable. No pasa inadvertido el punto **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, del mencionado Acuerdo que establece:

'SEGUNDO.- Se (sic) ordena al Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia de la función y servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, **con estricto apego al procedimiento previsto por la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.**

TERCERO.- La comisión del Agua del Estado de Veracruz elaborará y presentará al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, **EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE** con la finalidad de realizar la entrega de los servicios en los términos de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La transferencia de los servicios públicos al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, comprende, entre otros, **los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, personal afectos al servicio, recurso presupuestal pendiente de ejercer**, derechos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento, derivado de las resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia.

Como se desprende (sic) los puntos anteriores, la transferencia del servicio debió realizarse con estricto apego a la ley correspondiente, mediante **UN PROGRAMA DE TRANSFERENCIA** previsto en la Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios en su artículo 7 que literalmente dispone que debe contener:

(...).

Nunca hubo un programa de transferencia sino que CAEV simplemente a los seis días hábiles de hecha la publicación se presentó a entregar en una simple acta de entrega con tres tomos sin especificar nada más que los rubros de una acta (sic) entrega, cuando existe todo un procedimiento a realizar en el cual se dan plazos para la ejecución de un programa, privando al Municipio de los ciento ochenta días que se disponen para la transferencia sin proporcionar mayor información de los convenios o actos dictados y celebrados con anterioridad a la transferencia para establecer si se aceptaba o no **mucho menos se dejaron los recursos para pagos y cumplimiento de obligaciones del estado, no se designaron autoridades responsables, no se fijaron fechas para asumir y concluir las asunción.** El Órgano Interno de Control del Municipio de Coatzacoalcos, se negó a firmar esa acta (sic) entrega, por estos motivos como se observa del acta de 6 de abril de 2021 (sic), es cierto que se ordenó transferir los derechos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento, lo cual es correcto siempre que correspondan con el ejercicio fiscal 2020, de lo contrario **también deberán transferir los recursos presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones ahí descritas**, por tanto, no se consiente ningún acto que tenga por objeto el menoscabo de su hacienda pública municipal, lo cual motiva esta controversia, por ello, **NO SE CUMPLIÓ CON LA ORDEN DADA EN LA GACETA OFICIAL PUBLICADA EL 27 DE MARZO DE 2020**, que contiene el Acuerdo mediante el cual el Gobernador del Estado instruyó la transferencia de la función y del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz **conforme a la normatividad aplicable, PUES NUNCA SE PRESENTÓ UN PROGRAMA DE TRANSFERENCIA AL AYUNTAMIENTO Y SE PRIVÓ AL MISMO del Derecho** de las observaciones pertinentes, violentando con ello los artículos **22, 70** de la Constitución Política del Estado de Veracruz; **31** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 20.** (sic) **21, 22, 23, 24, 25 y 29** de la Ley número **336** para la Entrega Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal; **5,** (sic) **y 9** de la Ley número **24** para la Transferencia de Función y Servicios Públicos del Estado y Municipios.

Lo anterior, encierra conductas de **INVASIÓN DE ESFERAS DEL ESTADO AL MUNICIPIO A QUIEN SE PRETENDE TRASLADAR TODAS LAS**

OBLIGACIONES ESTATALES DE CAEV AFECTANDO SU HACIENDA Y SERVICIOS (sic) OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE se encuentran documentadas en convenios, sentencias ejecutoriadas en procedimientos judiciales en contra del Gobierno del Estado, que ahora pretenden vincular en todos los juicios al Municipio, Todo lo anterior, violatorio de preceptos constitucionales, ya que sin ser llamado ni vencido en juicio el Municipio de Coatzacoalcos se ve vinculado en un sinnúmero de adeudos y pasivos producidos por CAEV poniendo en peligro otros servicios y todo el presupuesto (sic) alcanzaría a pagar los adeudos millonarios que la CAEV indilgó al Municipio que represento, cuando solo se solicitó el servicio, para prestarse por otro organismo paramunicipal que el Municipio activaría, prometiendo que sería sin adeudos, lo cual no se cumplió.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del 14 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

con el artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **111/2021**, promovida por el Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SRB/JHGV. 1

⁵**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

